

CG-R-01/26

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL «FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES».

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha trece de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los «*Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes*»⁴, mismos que fueron reformados mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-46/09**, en fecha quince de diciembre de dos mil nueve.

3.

II. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-84/21**, mediante la cual otorgó al otrora partido político nacional denominado «*Fuerza por México*», su registro como partido político local bajo la denominación «*Fuerza por México Aguascalientes*»⁵.

4.

III. En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de Gubernatura del Estado.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, párrafo 1, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Subsecuentemente, "Lineamientos".

⁵ En adelante, **FXMA**.

• • •

5.

IV. En fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General, en sesión extraordinaria permanente, realizó el cómputo final de la elección a la Gubernatura del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, 231, fracciones I, III, IV y V, así como 237, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, aprobando el acuerdo **CG-A-46/22**, mediante el cual, se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales, el cómputo del voto anticipado en territorio nacional y el cómputo del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero y a su vez, se ordenó la expedición de la constancia de mayoría relativa a la gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

6.

V. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General, en sesión extraordinaria, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2021–2022. Lo anterior, al haberse resuelto los últimos medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados de la elección, en términos de los artículos 126, fracción II y 131, párrafos primero y quinto del Código Electoral.

7.

VI. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo una reunión en la que se desahogó el punto relativo al «*PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES*». El cual fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes y remitido al Consejo General para su valoración, de conformidad al artículo 86, fracción VI del Código Electoral.

8.

VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó la «*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS*» así como su anexo único, identificada

⁶Subsecuentemente, Código Electoral.

• • •

con la clave **CG-R-19/22**, por medio de la cual fue declarada la pérdida de registro del partido político local **FXMA**.

9.

VIII. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se interpuso recurso de apelación, signado por el C. Oscar Franco Medina, en su calidad de presidente interino del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local **FXMA**, en contra de la resolución referida en el resultando que antecede. A dicho recurso, se le asignó el número de expediente **IEE/RAP/024/2022** y fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós para su substanciación y resolución.

10.

IX. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio **TEEA-SGA-UA292/2022**, signado por el entonces titular de la Unidad de Actuaría del TEEA, Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, fue notificada la sentencia dictada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de apelación con número de expediente **TEE-RAP-024/2022**, en el que dicha autoridad jurisdiccional confirmó la resolución a la que se hace referencia en el Resultando VII de la presente resolución.

11.

X. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General, en sesión ordinaria designó como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **FXMA**, al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-21/22**, a quien se le tomó la protesta de ley correspondiente en la misma sesión.

12.

XI. En fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXVI, Segunda Sección, Núm. 4, página 5, el «*AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES*», en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 fracción I de los Lineamientos.

⁷ En adelante, TEEA.

• • •

13.

XII. En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, presentó ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, el primer «*INFORME DE ACTUACIÓN CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN V U 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*» del otrora partido político local **FXMA**.

14.

XIII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la entonces jefa de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, L.C.P. Mireya Romo Robles, envió el oficio identificado con clave **IEE/OIC/014/2023**, al interventor C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, mediante el cual le solicitó diversa información y/o documentación comprobatoria a fin de complementar el informe señalado en el resultando inmediato anterior.

15.

XIV. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta a lo indicado en el resultando que antecede, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, en su calidad de interventor, dio contestación a lo solicitado por el Órgano Interno de Control del Instituto, anexando documentación y realizando diversas manifestaciones.

16.

XV. En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, en su calidad de interventor, rindió un segundo «*INFORME DE ACTUACIÓN CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN V U 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*» del otrora partido político local **FXMA**, para dar continuidad al ya presentado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, señalado en el Resultando XII de la presente resolución.

17.

XVI. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y una vez que no hubo señalamientos por parte del Órgano Interno de Control de este Instituto, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa,

• • •

en su calidad de interventor, rindió el «*INFORME SOBRE LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES*».

18.

XVII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio número **IEE/OIC/136/2024**, el ingeniero Everardo Castillo Urzúa, entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, remitió al entonces secretario ejecutivo interino, el informe final referido en el resultando inmediato anterior, a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General sin que mediara pronunciamiento alguno al respecto.

19.

XVIII. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, mediante el oficio número **IEE/SE/1075/2025**, la secretaria ejecutiva de este Instituto, solicitó al Órgano Interno de Control el respectivo pronunciamiento sobre la validación de los informes presentados por el interventor del otrora partido político **FXMA** de fechas tres de febrero de dos mil veintitrés, cinco de julio y cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en atención a sus facultades como ente supervisor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° fracción VI, en concordancia con el 187 de los Lineamientos, en particular, a los informes de balance de bienes y el final, mismos que hoy se someten a consideración de este órgano colegiado.

20.

XIX. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio número **IEE/OIC/048/2025**, signado por la licenciada Patricia Morán Zacarías, en su carácter de titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, expidió el pronunciamiento respecto de la supervisión llevada a cabo en el procedimiento de liquidación y determinó que se cumplió con lo ordenado por la normatividad aplicable y vigente por parte del otrora partido político Local **FXMA**, siendo dable proceder a la conclusión de dicho procedimiento.

21.

XX. En fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio número **IEE/SE/1336/2025**, la secretaria ejecutiva de este Instituto, al tener conocimiento de la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado por el

• • •

Instituto Nacional Electoral⁸ en contra del otrora partido político local **FXMA**, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/211/2022/AGS, solicitó al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información relativa al estado procesal que guardaba dicho procedimiento, con la finalidad de determinar si este Instituto se encontraba en posibilidades de continuar con las acciones previstas para el trámite de liquidación.

22.

XXI. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio número **INE/UTF/DRN/43478/2025**, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, Mtro. I. David Ramírez Bernal, informó a la consejera presidenta de este Instituto, el estado procesal que guardaba el procedimiento administrativo sancionador referido en el resultando inmediato anterior, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/211/2022/AGS, precisando que el mismo se encontraba en la etapa de sustanciación, sin que fuera posible determinar una fecha para la emisión de la resolución correspondiente.

23.

XXII. Por lo anterior, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante el oficio número IEE/SE/1371/2025, la secretaria ejecutiva de este Instituto, hizo del conocimiento de la titular del Órgano Interno de Control el estado en que se encontraba el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del otrora partido político local **FXMA**, poniendo a su consideración la suspensión de la aprobación de los informes de liquidación de dicho partido político hasta en tanto se emitiera la resolución correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

24.

XXIII. En fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el Memorando número 2025 – DCyOE-47, la Lcda. Mayra Julieta Contreras González, titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la aprobación de la «*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES,*

⁸ En lo sucesivo, INE.

• • •

IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/211/2022/AGS» identificada con la clave alfanumérica INE/CG1365/2025, en la que se declara en su Primer punto resolutive el sobreseimiento del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora partido político local **FXMA**.

25.

XXIV. Derivado de lo anterior, en fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, la resolución descrita en el resultando inmediato anterior, con la finalidad de que estuviera en posibilidades de realizar el pronunciamiento correspondiente.

26.

XXV. En atención a lo expuesto previamente, en fecha doce de enero de dos mil veintiséis, mediante el oficio número **IEE/OIC/006/2026**, signado por la licenciada Patricia Morán Zacarías, titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control de este Instituto, se emitió nuevamente un pronunciamiento mediante el cual se reitera lo previamente señalado en el Resultando **XIX** de la presente resolución, en el sentido de que, resulta procedente la aprobación de los informes rendidos por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local **FXMA**, así como la conclusión de dicho procedimiento.

CONSIDERANDOS

27.

PRIMERO. **Naturaleza jurídica del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, párrafo segundo, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹¹; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un

⁹ En adelante, CPEUM.

¹⁰ Subsecuentemente, LGIPE.

¹¹ En lo sucesivo, Constitución local.

¹² En adelante, Reglamento Interior.

• • •

organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

28.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial Electoral tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

29.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia y seis consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

• • •

30. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

31. **CUARTO. Aplicabilidad de la normatividad emitida por el INE.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, y aquéllas no reservadas al propio INE, tal como se desprende del artículo 104, inciso a) de LGIPE. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

32. De esta manera, el numeral 4, del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales. Lo anterior, le deriva competencia a este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de liquidación y, de forma específica la aprobación de los informes presentados por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local **FXMA**, en términos de los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos.

33. **QUINTO. Competencia.** El artículo 69, primer párrafo, en armonía con el artículos 75, en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código Electoral, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código, así como las

demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral.

34.

Además, en los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos, se establece la formulación de un informe relativo al balance de bienes y recursos remanentes y en segunda instancia, un informe del cierre del proceso de liquidación de la organización política de que se trate, mismo que será presentado a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control de este Instituto y, de manera posterior, someterlo a la aprobación de este Consejo General.

35.

Del análisis de los artículos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación de los informes de mérito del interventor del otrora partido político estatal denominado **FXMA**.

36.

SEXO. Obligaciones específicas de la persona interventora. De forma particular, el artículo 176 de los Lineamientos establece algunas de las obligaciones específicas que tiene el interventor en el procedimiento de liquidación, las cuales se señalan a la letra:

“Artículo 176.- A partir de que el Consejo resuelva sobre la pérdida de la acreditación, el interventor procederá a:

I. Emitir de inmediato el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mediante notificación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

II. Determinar, si fuera el caso, los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de lo (sic) trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deben de cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, si quedasen recursos disponibles, se tenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

• • •

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo serán recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado del Aguascalientes.”

37.

En ese sentido, las obligaciones conferidas a la persona interventora resultan fundamentales para asegurar que el proceso de liquidación del partido político se realice con apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, garantizando con ello el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y la correcta administración de los recursos remanentes.

38.

SÉPTIMO. Procedimiento de liquidación del otrora partido político local «Fuerza por México Aguascalientes». Una vez asentadas las obligaciones particulares que conlleva la gestión de interventor del otrora partido político local “**FXMA**”, es menester señalar que los propios Lineamientos dimanaron a su vez un cuerpo de actuaciones inherentes a dicho cargo conforme al Libro Sexto de los citados Lineamientos, en ese sentido, en suma a lo dispuesto en el artículo 176 antes mencionado, los artículos 174, 178, 186 y 188 de los Lineamientos, refieren la elaboración de los documentos que deben presentarse, una vez otorgado el cargo de interventor, -siendo para el caso que nos atañe, los correspondientes a partir del treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-R-21/22-**, de los cuales se desprenden los informes que hoy se someten a consideración de este Consejo General, mismos que se encuentran alojados en los incisos **c) y e)**:

39.

a) Acta de entrega recepción. Tal como establece en el artículo 178 de los Lineamientos, en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en las instalaciones del otrora partido político local **FXMA**, el mencionado interventor, el entonces presidente del partido Sr. Oscar Franco Media, la Sra. Gabriela Sarai Ornelas Álvarez, en su calidad de secretaria general y el Sr. Fernando Lozano Elizondo, secretario jurídico y de transparencia, en donde fue levantada el acta circunstanciada de entrega-recepción, en la que se asentaron las particularidades del patrimonio de **FXMA**, siendo las siguientes:

«... Una relación de los PAGOS PENDIENTES CON UN IMPORTE DE \$154,733.05 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 05/100) los cuales se adjuntas como Anexo 1

Así mismo, una relación de proyectos de finiquitos con un importe e \$656,175.61 (Seiscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 61/100) como Anexo 2.

Dentro de la relación que se hace entrega se viene el soporte de los pagos pendientes al IMS, recibos de nómina, expedientes de trabajadores, contrato de prestación de servicios con uno de los proveedores de los cuales existen pagos pendientes.

Se hace notar que no se hace entrega libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político ni medios electrónicos.

Se requiere al Presidente, la entrega de la información contable generada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) que genera la información antes mencionada.

...» (sic)

40.

b) Primer informe de actuaciones. En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el interventor rindió su primer informe de las actuaciones, en el cual dio cuenta del recurso de apelación interpuesto por quien fungía como presidente interino del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local **FXMA** en contra de la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS» de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, así como de la sustanciación del citado medio de impugnación, al cual también se hizo referencia en los Resultandos de esta resolución.

41.

Asimismo, informó sobre los pagos realizados durante el periodo preventivo, correspondientes a los rubros de nómina e impuestos. Finalmente, señaló que a esa fecha no existían cuentas por cobrar y se reconocían diversos pagos pendientes, consistentes en sus honorarios, pago de cuotas e impuestos federales, derivado de un problema técnico relacionado con el Token del portal bancario de la institución financiera BBVA, así como el

• • •

saldo pendiente de un contrato relativo del diplomado de empoderamiento femenino identidad y derechos PAT 2022 y la renta correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintidós.

42.

c) Segundo informe de actuaciones. En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el interventor rindió un segundo informe de actuación, con el objeto de dar continuidad a lo señalado en el inciso que antecede, en el cual realizó una recapitulación las actuaciones informadas en el primer informe. Asimismo, informó sobre la realización de los pagos que habían quedado pendientes y que fueron identificados en dicho informe inicial, consistentes en sus honorarios, el pago de cuotas e impuestos federales, así como el saldo pendiente al diplomando y a la renta del mes de noviembre de dos mil veintidós.

43.

De igual forma, el interventor adjuntó los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil veintitrés, en donde se reflejan los cargos por concepto de comisiones bancarias derivadas del uso y manejo de la cuenta, así como un reporte simplificado de movimientos con corte al ocho de marzo de dos mil veintitrés, en el que se advierten los pagos de las dos últimas operaciones realizadas y las comisiones bancarias generadas durante dicho periodo.

44.

Conforme al referido reporte simplificado de movimientos, al cierre del ocho de marzo de dos mil veintitrés, el saldo existente en la cuenta constaba de \$1,034.56 (mil treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.). Posteriormente, no se generaron nuevos estados de cuenta ni reportes de movimientos, toda vez que el token dejó de estar en operación.

45.

Asimismo, el interventor acompañó a su informe la impresión de los CFDI de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, en los que consta el cobro de comisiones por parte de BBVA por un monto total de \$990.06 (novecientos noventa pesos 06/100 M.N.), así como los correspondientes al veintinueve de abril de dos mil veintitrés, en los que se reflejó un cargo por \$386.28 (trescientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.), con lo que se agotaron los recursos existentes en la cuenta del otrora partido político local **FXMA**. Finalmente, adjuntó

un reporte denominado «Resumen de Recursos» correspondiente a los ejercicios de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en el que se da seguimiento a los movimientos efectuados por el interventor durante su gestión.

46.

d) Prevención. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se realizaron diversos requerimientos al multicitado interventor, por parte de la entonces jefa de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, L.C.P. Mireya Romo Robles, a los que dio contestación en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, acompañando la documentación pertinente.

47.

e) Informe final de actuaciones. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el interventor C.P.C. César Castañeda de la Rosa, rindió su informe final de actividades, en términos del artículo 188 de los Lineamientos, en el cual refirió lo siguiente:

«...

1.- Que en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022 fui designado como interventor para llevar a cabo la liquidación del otrora partido político en Liquidación Fuerza por Mexico Aguascalientes.

2.- Que con base a las facultades a mi conferidas llevé a cabo el encargo conferido con base a los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes.

3.- Con fecha 05 de julio de 2024 presenté al Órgano Interno del IEEAGS, el Informe del balance de bienes y recursos remanentes del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político local Fuerza por Mexico Aguascalientes. En dicho informe se hace mención de los movimientos realizados tanto en el periodo preventivo como en el periodo de liquidación y que derivado de dicha gestión no existen cuentas por cobrar o por pagar pendientes del otrora partido político en Liquidación Fuerza por Mexico Aguascalientes.

• • •

Así las cosas, se ha concluido con el proceso de liquidación contable y administrativo que me fue conferida por lo que se solicita la aprobación de la misma al H. Consejo General.

...»

48.

f) Remisión de informes de actuaciones por parte del Órgano Interno de Control. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, Ing. Everardo Castillo Urzua, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los informes de actividades del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **FXMA**, generados por el interventor, para que la Secretaría Ejecutiva formulara el proyecto de resolución correspondiente y fuera remitida al Consejo General para su aprobación.

49.

g) Solicitud de la Secretaría Ejecutiva al Órgano Interno de Control. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, a través del oficio IEE/SE/1075/2025, informó al Órgano Interno de Control, que derivado del análisis realizado al expediente del otrora partido político local **FXMA**, resultaba necesaria la manifiesta validación por parte de dicho Órgano respecto del procedimiento de liquidación llevado a cabo por el interventor, lo anterior, en atención a sus facultades como ente supervisor, de conformidad al artículo 5° fracción VI, en concordancia con el artículo 187 de los Lineamientos y, en particular, a los informes de balance de bienes y el final, mismos que hoy se someten a consideración de este órgano colegiado.

50.

h) Pronunciamiento. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por medio del oficio IEE/OIC/048/2025, la titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, licenciada Patricia Moráz Zacarías, realizó un pronunciamiento respecto de la supervisión llevada a cabo en el procedimiento de liquidación, señalando que una vez revisada y analizada la documentación que comprende el expediente de liquidación del otrora partido político local **FXMA**, era dable proceder a la conclusión de dicho procedimiento.

51.

• • •

i) **Procedimiento administrativo sancionador oficioso.** Entre octubre y diciembre de dos mil veinticinco, tal y como se desprende de los Resultandos XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, este Instituto llevó a cabo diversas actuaciones a fin de conocer el estado que guardaba el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado por el INE en contra del otrora partido político local **FXMA**, con el objeto de determinar la viabilidad de continuar con el procedimiento de liquidación. Al informarse que dicho procedimiento se encontraba en la etapa de sustanciación, se puso a consideración del Órgano Interno de Control la suspensión del trámite de liquidación. Posteriormente, una vez que el Consejo General del INE resolvió el sobreseimiento del citado procedimiento, dicha determinación fue hecha del conocimiento del Órgano Interno de Control para los efectos conducentes.

52.

j) **Segundo pronunciamiento.** Derivado de lo anterior, en fecha doce de enero de dos mil veintiséis, por medio del oficio IEE/OIC/006/2026, la titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, licenciada Patricia Moráz Zacarías, emitió nuevamente un pronunciamiento mediante el cual se reitera lo previamente señalado en el primer pronunciamiento señalado en el inciso h) del presente considerando, en el sentido de que resulta procedente la aprobación de los informes rendidos por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local **FXMA**, así como la conclusión de dicho procedimiento.

53.

Conforme a lo anterior, del análisis realizado a la documentación presentada por el interventor, se advierte que tanto los informes de actuación con base en lo establecido en los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, así como el informe final de liquidación, cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 176, fracción V; 186 y 188 de los Lineamientos, al detallar de manera clara y ordenada las operaciones efectuadas, las circunstancias relevantes del proceso y la disposición final de los bienes. Lo anterior, permite constatar que el procedimiento de liquidación se desarrolló en apego a la normatividad aplicable, garantizando los principios de transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica que rigen la función electoral. Bajo esa tesitura es oportuno que este Consejo General se pronuncie respecto de su aprobación.

• • •

54.

OCTAVO. Terminación del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Fuerza Por México Aguascalientes”. En atención a lo dispuesto en el artículo 188 de los Lineamientos, se advierte que el otrora partido político local **FXMA** no cuenta con obligaciones pendientes de carácter laboral, fiscal, administrativo, ni con proveedores o acreedores. Asimismo, se constata que no existen recursos, bienes muebles o inmuebles susceptibles de reintegración. En ese sentido, este Consejo General determina que el interventor ejerció su gestión en apego a las atribuciones de control y vigilancia conferidas, cumpliendo con lo previsto en la normativa aplicable.

55.

En virtud de lo anterior, y una vez analizado el segundo informe de actuación con base en lo establecido en los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, así como el informe final, aunado a la función de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, la cual fungió como ente supervisor y extendió su validación y procedencia para la conclusión del procedimiento de liquidación que nos ocupa, este Consejo General considera que ambos documentos se ajustan plenamente al marco constitucional, legal y reglamentario correspondiente, en particular, a lo establecido en el Libro Sexto de los Lineamientos.

56.

En consecuencia, resulta procedente aprobar el informe de actuación con base en lo establecido en los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos que contiene el balance de bienes y recursos remanentes, así como el informe final del otrora partido político local **FXMA**, y que se integran como Anexo Único de la presente resolución, bajo esa tesitura se declara la conclusión de las obligaciones del interventor respecto del otrora partido político local **FXMA**, así como de las derivadas ante este Consejo General, teniéndose por formalmente concluido el procedimiento de liquidación del referido instituto político.

57.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4,

• • •

del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ; y Capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

58.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la resolución y su **Anexo Único** en términos de los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

59.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la presente resolución, respecto de los informes presentados por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local «**Fuerza por México Aguascalientes**», en cumplimiento a los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, y que se integran como **Anexo Único**.

60.

TERCERO. Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local «**Fuerza por México Aguascalientes**» y con ello, la terminación de las obligaciones contraídas por el interventor con el mismo, así como con este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

CUARTO. La presente resolución y su **Anexo Único** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

• • •

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple de la presente resolución y su **Anexo Único** al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

63.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su **Anexo Único** a la anterior dirigencia del otrora partido político local «**Fuerza por México Aguascalientes**», en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

64.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su **Anexo Único**, al interventor del otrora partido político local «**Fuerza por México Aguascalientes**», **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

65.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **Anexo Único**, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

66.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **Anexo Único**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

67.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

68.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

69.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiseis. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.